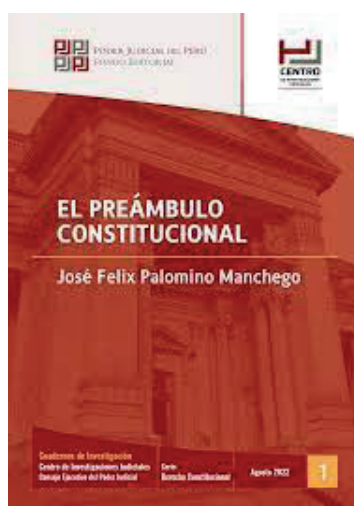


PALOMINO MANCHEGO, JOSÉ (2022). EL PREÁMBULO CONSTITUCIONAL.

LIMA: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.

Omar YALLE QUINCHO



José Palomino, destacado constitucionalista y profesor sanmarquino, nos presenta un texto de necesaria lectura como es; *El Preámbulo Constitucional*, publicado pro el Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. El mismo consituye una figura jurídica introductoria en la Constitución, "...que sintetiza la formula política que contiene, en consecuencia, es parte integrante de la norma fundamental del Estado y se eleva como un marco valorativo en el contexto del pacto social nacido de la voluntad constituyente, además de servir como criterio para la interpretación constitucional"(p. 13).

El libro este compuesto por 10 capítulos breves, incluyendo la conclusión. En ello se aborda el problema principal y su justificación, así como la delimitación de la investigación. Seguidamente se analiza el sentimiento constitucional y el influjo en el preámbulo de la Constitución. Luego nos acerca a su significado, características y extensión. A la vez que el preámbulo constitucional constituye un género literario. Seguidamente nos proporciona

una mirada breve sobre la constitución histórica como punto de partida del tratamiento temático. Se aborda también, el preámbulo en la Constitución Política de 1979 y en la 1993, para culminar con el aporte de la Comisión de Estudios de las bases de la Reforma Constitucional del Perú (2001), como preámbulo para el siglo XXI y las conclusiones sobre el trabajo.

El Preámbulo Constitucional es el fundamento y la razón de ser del texto constitucional expresando dos razones fundamentales: su sentido y significación, y su razón de ser. Es decir; su sentido ontológico. De esta manera, contiene un resumen del pensamiento recto e inspirador de las normas constitucionales. Lo que permite que la Constitución se entienda como un producto cultural, resultado de nuestra idiosincrasia e identidades que se plasma en el contrato social. Es un parte, en ese sentido, de la sociedad y permite dentro del campo del derecho, el reconocimiento de una cultura jurídica y política que ilustra las aspiraciones de una nación. De tal forma que el preámbulo constitucional, como lo advierte Jorge Basadre, es entender el Perú como una posibilidad.

Por su alcance como figura jurídica del derecho constitucional desde la perspectiva dogmática, nos ubica en dos planos muy usuales en el derecho, como son; su dimensión subjetiva y objetiva, así como su alcance desde el ámbito de la doctrina conceptual y operacional, tratado por estudiosos del Derecho Constitucional Comparado. De otro lado, la jurisprudencia también aporta desde los alcances del Tribunal Constitucional, lo que nos ha permitido estudiar la constitución como un documento abierto, asimilable a los cambios. Por la misma razón no solo constituye un código jurídico y político, sino un documento de valores, que se recoge a pulso de la dinámica social con "...las exigencias que se expresan en el mundo globalizado con el propósito de consolidar la seguridad jurídica" (p. 22).

La adhesión íntima a las normas e instituciones jurídicas y políticas, aguarda un sentimiento que tiene alcance cultural y que define el sentimiento constitucional, así como el influjo en el preámbulo de la Constitución. La tradición jurídica que se recoge como parte del cultivo del conocimiento y su alcance propedéutico en la educación y enseñanza "son dos aristas que brindan garantías sólidas para tal efecto" (p.23). Al respecto, sobre el sentimiento constitucional el Palomino, citando a Karl Loewenstein, señala:

"aquella conciencia de la comunidad que, trascendente a todos los antagonismos y tensiones existentes políticopartidistas, económicosociales, religiosos o de otro tipo, integra a detentadores y destinatarios del poder en el marco de un orden comunitario obligatorio, justamente la constitución, sometiendo el proceso político a los intereses de la comunidad..." (p. 24).

En ese sentido, la dinámica social toma el pulso a las instituciones, por lo tanto estas se configuran como abiertas y recogen el sentido plural de la sociedad para con los fines del Derecho, reafirmando la gobernabilidad y consolidando el Estado social y democrático de derecho. De esta manera el hombre-individuo y el hombre-masa o el hombre colectividad "...tienden a

adherirse al corpus constitucional...”, como algo consustancial. Son el espíritu y la inteligencia lo que permitirá lavar el sentimiento constitucional y que se plasmará en el preámbulo constitucional como el sentido racionalmente escrito y expreso de los principios democrático rectores que lo abrigan así como de los valores superiores de la libertad, la igualdad y la justicia constitucional” (p. 25).

Debemos señalar también la posibilidad de la ausencia o falta de integración política, donde el sentimiento constitucional tiende a agudizarse y donde la enseñanza del espíritu constitucional debe hacer una valoración del comentario constitucional, desde el contenido, la estructura y la forma del texto que se explica “con arreglo a criterios de dogmática jurídica, la *ratio legis*, la naturaleza de sus preceptos, la concordancia entre ellos, y la conexión con disposiciones de rango inferior (legislatura orgánica y ordinaria), y expresa, también, una crítica del texto...” (p. 26).

Desde su sentido etimológico el preámbulo, del latín *preambulus*, que significa “que va delante”, hace alusión a exordio, prefación, lo que inicia o lo que se trata al principio. Como señala Tajadura, citado por Palomino, “ el preámbulo constitucional es el texto introductorio que precede al articulado de unan Constitución y que, presentándolo, expone las razones por los cuales actúa el poder Constituyente, así como los objetivos o los fines que con su actuación persigue” (p. 27). Lo que permite establece, la relación entre un proceso Constituyente y los fines. Un nexo ente el pasado y el futuro, desde lo que se pretende alcanzar.

De otra forma, el preámbulo constitucional como genero literario, no constituye solo una especie de proclama o redacción extensa, sino más bien, es un texto breve de riguroso contenido de alcance jurídico y político, que se modela desde el texto constitucional, para la norma, en sentido aspiracional y como una verdad relativa en su sentido hermenéutico, de su alcance comunicativo, con la presentación de los valores (p. 29). Valores supremos que teleológicamente permitirán alcanzar el fin supremo.

Una cuestión central es la Constitución como un documento historio. Es producto de nuestros antepasados, circunscrito quizá a su época republicana. Alimentado por tradiciones y que forman parte de la cultura jurídica europea y norteamericana desde sus constitucionalismos. De tal forma que la constitución histórica se erige como el documento principal de nuestra historia republicana, donde se sienta primeramente las bases en la Constitución de 1822 y de manera casi inmediata, en la primera constitución de 1823, en cuanto a sus principios políticos y sociales de la organización de un Estado Democrático. Es importante señalar que, a partir del cambio sustancial de su contenido, que recoge los alcances y fines de la sociedad, más que por la cantidad de sus artículos o por su reforma parcial o total. Debemos afirmar, por lo tanto, que la Constitución tiene una connotación histórica porque evidencia elementos de una institucionalidad que se preservan al margen de las circunstancias. Es allí donde la Constitución histórica responde

al devenir del constitucionalismo peruano, como heredera de su propio sentido nacional.

En ese orden de ideas, es necesario conocer cuáles son los principales rasgos y las características de la Constitución histórica peruana recogiendo el aporte tanto del constitucionalismo norteamericano como francés. En esta última es importante el aporte del *civil law* y el Codex. En tal sentido, "...de ambos modelos se asimila la forma democrática y representativa de gobierno, el respeto de los derechos fundamentales y la separación de funciones entre los organismos estatales, fiscalizándolos por mecanismo de pesos y contrapesos (*checks and balance*)" (p. 35).

El libro también nos aproxima a un punto central respecto al poder Constituyente y si esta se puede ser limitada por la Constitución histórica. Así mismo, se plantea la siguiente pregunta ¿cuál es la importancia de la Constitución histórica para el estudio del derecho constitucional? Respecto al primer punto señala el autor, que ello debe encontrarse dentro del derecho constitucional a partir de la fijación de sus límites. Sin embargo, el poder constituyente, de carácter originario, no puede verse limitado por instituciones coyunturales, porque su sentido da origen a todo. De otro lado, los estudios de historia son esencialmente formativo, cumplen un rol de enseñanza-aprendizaje. Contribuyen al legado de la memoria nacional y la construcción de un país en un sentido prospectivo. En esa línea, "... la Constitución histórica se ha conocido gracias a la historia constitucional, sea en la parte dogmática, en los derechos fundamentales o en el ámbito procesal,,, pues solo ella permite explicar nuestro ordenamiento jurídico vigente y proyectarse hacia el futuro...". (p. 39).

Otro parte destacable de este breve trabajo, es el desarrollo del preámbulo en la Constitución Política de 1979. Para muchos, una de las mejores o tal vez la mejor constitución que ha tendido el Perú. En líneas generales, identifica algunos rasgos característicos como. a. fue un texto consensuado, furto de diversas posiciones político-partidarias, lo que fue posible gracias a distintas concesiones ente los Constituyentes, formado por el Partido Aprista Peruano, el Partido Popular Cristiano y el conglomerado de la izquierda marxista, b. consagro un pluralismo tano de orden económico a partir de la figura de la propiedad, la definición de una economía social de mercado y la ratificación de cierto intervencionismo estatal, c. Un respeto y afirmación pro los derechos fundamentales y su parte procesal en cuanto al alcance de las garantías constitucionales y los derechos, los primeros considerándolos como innominados y los segundos, entendidos como derechos implícitos. Irónicamente, como señala el autor, estos fueron dejados de lado en el mensaje de la constitución de 1993, de corte más bien liberal.

De otro lado, la Constitución de 1979 reflejó una impronta antimilitarista, asumiéndose como parte de ello una postura contra el decenio militar que estaba en su fase epilodal. De otor forma contuvo un reflejo con una tendencia reglamentarista "...el Constituyente pensaba que el texto político

debía proveer todos los hechos posibles y que se aplicaba recogiendo la experiencia histórica” (p. 43). Se afirmó explícitamente que el Perú es un Estado social y democrático de derecho, marcando su carácter descentralista, reconociéndose un proyecto de modelo regional. Sin embargo, esto no se dio y más bien acentuó el centralismo gubernamental. Por uno u otro lado, se configuró nuevos órganos constitucionales como el Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal de Garantías Constitucionales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones y Contraloría General de la República.

En comparación, a la Constitución de 1993, guardaba una mirada hacia futuro con preocupación de las insuficiencias e injusticias de las estructuras sociales que permitían entenderla bajo las grandes promesas constitucionales que hubiese permitido garantizar futuras sociedades de bienestar general (p. 44).

En contraste, el preámbulo de la Constitución Política de 1993, no se aprobó “y quedo el que ahora la antecede. Debe tenerse en cuenta que el Preámbulo tiene un alcance normativo y a la vez, declarativo. “...asume posturas valorativas o altos ideales que identifican al Constituyente...” (p. 49). Refleja una decisión política fundamental, así como el reconocimiento de un carácter espiritual sobre lo esencial de su razón de ser. Al tenerlo, su naturaleza y estructura es distinta a las reglas de la norma jurídica perfecta, que reconoce supuestos de hecho y consecuencia jurídica. Al respecto debemos indicar el alcance de Rafael Bielsa, citado por el Palomino, sobre el preámbulo, “...es la expresión solemne de propósitos y de anhelos de los Constituyentes y no una declaración de normas, ni siquiera de principios, pero eso no significa que él carezca de ciertos *substratum* jurídico subyacente” (p. 55).

Finalmente, el autor aborda el preámbulo de la Comisión de Estudios de las Bases de la Reforma Constitucional del Perú del año 2001. Como parte de iniciativas propuestas para un nuevo comienzo, después de cierta turbulencia política del fujimorismo. El preámbulo se elaboró en base a la Constitución de 1979. Expresa la admiración por parte del equipo de trabajo, sobre los principales aportes de la extinta Carta Magna. Ella recoge entre algunas ideas base; la primera idea, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, una segunda, es el llamado al civismo, ausente en la conciencia nacional, al que hemos señalado como parte del sentimiento constitucional. Como tercera idea, el compromiso respecto a promover el establecimiento de una sociedad justa libre y solidaria, donde la explotación de hombre por el hombre es propiciadora de injusticias y conflictos. Como cuarta idea del preámbulo, se considera el fortalecimiento del Estado a partir de las aspiraciones ciudadanas. Una quinta idea se evidencia en “...la importancia otorgada a impulsar una sociedad dinámica, en el contexto de la globalización que permite abrir horizontes culturales, académicos, tecnológicos y obtener nuevos mercados...”. Finalmente permite pensar en el rescate de la herencia de la historia peruana enriquecida con el aporte cultural de los distintos pueblos que en ella se han asentado.